

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de **manera independiente** deseen participar en la elección ordinaria para renovar la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas³, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
5. El siete de agosto de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-026/VI/2015 aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2015-2016.
6. El siete de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la Entidad.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En lo sucesivo Constitución Local

⁴ En adelante Ley Orgánica

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral

7. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/4483/2015, mediante el cual la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, remitió el estadístico por sección, municipio, distrito electoral y los campos de Estado, distrito electoral local, municipio, sección y localidad con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince.
8. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015 aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas⁶.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral⁸, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

⁶ En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes

⁷ En lo sucesivo Instituto Electoral

⁸ En adelante Instituto Nacional

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracciones II, XI, XXVII, LIII y LIV de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre sus atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes; expedir las convocatorias para los procesos electorales; y expedir la convocatoria para participar en las elecciones a los ciudadanos que de manera independiente de los partidos políticos deseen hacerlo a través de las candidaturas independientes.

Sexto.- Que en términos del artículo 28, fracción XXV de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, recibir las solicitudes de registro de candidaturas independientes y someterlas a la consideración del Consejo General.

Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Octavo.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los

derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Noveno.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Décimo.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Décimo primero.- Que el artículo 35 de la Constitución Local, establece que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Décimo segundo.- Que el artículo 50 de la de la Constitución Local, establece que el poder Legislativo se deposita en un órgano colegiado, integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, que se denomina Legislatura del Estado.

Décimo tercero.- Que el artículo décimo tercero transitorio del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, los integrantes de la Legislatura electos en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones de Diputados en el año dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 116 fracción IV inciso n) de la Constitución Federal.

Décimo cuarto.- Que según lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Local, para la elección de los integrantes de la Legislatura del Estado de

Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales.

Décimo quinto.- Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 30, numeral 1 y 318, numeral 1 de la Ley Electoral; y 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá expedir y aprobar la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de la elección, tanto para los partidos políticos como para las candidaturas independientes.

Décimo sexto.- Que los artículos 318 de la Ley Electoral y 17, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que la Convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener al menos, lo siguiente:

1. Los requisitos de elegibilidad;
2. La documentación comprobatoria requerida;
3. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano;
4. Los topes de gastos que pueden erogar;
5. El procedimiento para el registro preliminar;
6. Los plazos para el registro;
7. El lugar para llevar a cabo el registro;
8. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
9. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva, y
10. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Décimo séptimo.- Que la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General, contempla los plazos y requisitos a los que deberá apegarse quien desee participar en la elección ordinaria, de manera independiente, para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2016-2018.

Decimo octavo.- Que los artículos 319 de la Ley Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspiren a la candidatura independiente:

1. A partir de la emisión de la Convocatoria y hasta el 1° de enero de 2016, deberá presentar al Consejo Distrital Electoral correspondiente o de forma supletoria al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

- I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
 - b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
 - c. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - d. Lugar, fecha, nombre y firma de la o el ciudadano interesado en participar como candidata o candidato independiente.
- II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente;
El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General;
 - b. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y
 - d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

Décimo noveno.- Que el artículo 19, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes y la Base cuarta de la Convocatoria indican que a partir del 2 de enero y hasta el 10 de febrero de dos mil dieciséis, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

Vigésimo.- Que los artículos 322, numeral 2 de la Ley Electoral y 20, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como la Base quinta de la Convocatoria, señalan que la cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad del o los municipios que lo conformen, que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos; conforme a lo siguiente:

Distrito	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Número de apoyos requeridos (2%)	Municipios por Distrito	Municipios requeridos por Distrito (Que sumen cómo mínimo el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)
ZACATECAS I	68,826	1,377	1	1
ZACATECAS II	67,557	1,352	3	1
GUADALUPE III	60,126	1,203	1	1
GUADALUPE IV	58,209	1,165	2	1
FRESNILLO V	57,042	1,141	1	1
FRESNILLO VI	62,432	1,249	2	1
FRESNILLO VII	62,707	1,255	2	1
OJOCALIENTE VIII	55,493	1,110	4	2
LORETO IX	54,348	1,087	3	1
JEREZ X	62,564	1,252	4	2
VILLANUEVA XI	57,918	1,159	5	2
VILLA DE COS XII	62,433	1,249	6	3
JALPA XIII	63,537	1,271	6	3
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN XIV	65,630	1,313	12	6
PINOS XV	60,146	1,203	2	1
RÍO GRANDE XVI	57,877	1,158	3	1
SOMBRETERE XVII	56,517	1,131	3	1
JUAN ALDAMA XVIII	57,899	1,158	4	2

Fuente: Oficio número INE/JLE-ZAC/4483/2015 del Instituto Nacional Electoral. Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015.

Vigésimo primero.- Que los artículos 332 de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como la Base séptima de la Convocatoria, establecen que quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como candidata o candidato independiente a más tardar el trece de febrero del dos mil dieciséis.

1. La solicitud de registro deberá contener los siguientes datos de la o el aspirante:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;

- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda, y
- X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el aspirante;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes;
- V. En su caso, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral;
- VII. Una copia simple y legible de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las cédulas de respaldo. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo;

- VIII.** El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
- a.** Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c.** Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d.** Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
 - e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- IX.** La o el aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad:
- a.** Que no acepta recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b.** Que no es presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y
 - c.** Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- X.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo segundo.- Que la Base novena de la Convocatoria, establece que la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula solicitará en el registro de la misma por el principio de mayoría relativa de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá presentarse del 13 al 27 de marzo de 2016, ante los Consejos distritales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las o los aspirantes a la candidatura independiente deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 12, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado.
3. Deberá registrarse una fórmula de propietario y suplente del mismo género.

Vigésimo tercero.- Que en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud de registro de las candidaturas independientes, deberá señalar los siguientes datos:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de las y los integrantes de la fórmula;
2. El lugar y la fecha de nacimiento;
3. El domicilio y el tiempo de residencia en el municipio;
4. La ocupación;
5. La clave de elector;
6. El cargo para el que se postulan;
7. El municipio en el que pretenden participar;
8. El domicilio para oír y recibir notificaciones, y
9. La firma de quien encabece la fórmula.

Asimismo, se establece que deberá acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas independientes, la documentación siguiente:

1. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;
2. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
3. La copia certificada del acta de nacimiento;
4. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
5. La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
6. El escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple.

Vigésimo cuarto.- Que los artículos 12 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección Diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
2. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

3. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
4. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
5. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
6. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
8. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
9. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
10. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
11. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere

separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y

12. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 151 de la Ley Electoral y 33, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 2 de abril de 2016, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Vigésimo sexto.- Que las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán observar lo estipulado en la Convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral, para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018, la que se anexa al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

Vigésimo séptimo.- Que para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 130 y 146 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, a través de sus órganos electorales deberá dar la más amplia difusión a la Convocatoria que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35 fracción II, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 35, 38, fracción I, 50 y 52 de la Constitución Local; artículo décimo tercero transitorio del Decreto 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 12, 30, numeral 1, 151, 153, 318, numeral 1, 319, 322, numeral 2, 332, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XI, XXVII, LIII y LIV, 28, fracción XXV, de la Ley Orgánica; 14, 17, 18, 19, numeral 1, 20, fracción II, 21, 22, 27, 28, 33, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, este Consejo General emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de

mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018, la que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese la Convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado; en la página web de este Instituto: www.ieez.org.mx y en los estrados de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo